MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13634 *CORRECCION de errores del Real Decreto 445/1988, de 6 de mayo, por el que se modifican parcialmente la instrucción y las tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14406, título del Real Decreto, segunda línea, donde dice: «... instrucción y las tarifas...», debe decir: «... Instrucción y las Tarifas...».

Página 14406, exposición de motivos, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... instrucción y de las tarifas...», debe decir: «... Instrucción y de las Tarifas...».

Página 14406, exposición de motivos, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... texto refundido...», debe decir: «... Texto Refundido...».

Página 14406, exposición de motivos, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... régimen local...», debe decir: «... Régimen Local...».

Página 14406, exposición de motivos, tercer párrafo, séptima línea, donde dice: «... pleno...», debe decir: «... Pleno...».

Página 14406, exposición de motivos, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «... texto refundido...», debe decir: «... Texto Refundido...».

Página 14406, exposición de motivos, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «... régimen local...», debe decir: «... Régimen Local...».

Página 14406, artículo 1.°, primera línea, donde dice: «... instrucción...», debe decir: «... Instrucción...».

Página 14406, artículo 1.°, apartado 1, primera línea, donde dice: «... regla 17...», debe decir: «... regla 17.ª...».

Página 14406, artículo 1.°, apartado 2, primer párrafo, primera línea donde dice: «... regla 17...», debe decir: «... regla 17.ª...».

Página 14406, artículo 1.°, apartado 3, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... regla 17...», debe decir: «... regla 17.ª...».

Página 14406, artículo 1.°, apartado 3, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «..., apartamentos "bungalows", ...», debe decir: «... apartamentos, "bungalows", ...».

Página 14406, artículo 1.°, apartado 4, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... regla 17...», debe decir: «... regla 17.ª...».

Página 14406, artículo 1.°, apartado 4, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... tarifas.», debe decir: «... Tarifas.».

Página 14406, apartado 5 donde dice: «... regla 23...», debe decir: «... regla 23.ª...».

Página 14406, apartado 6 primer párrafo, primera línea, donde dice: «... regla 32...», debe decir: «... regla 32.ª...».

Página 14406, artículo 2.°, primera línea, donde dice: «... tarifas...», debe decir: «... Tarifas...».

Página 14407, artículo 2.°, apartado 16 primera línea, donde dice: «... tarifas...», debe decir: «... Tarifas...».

Página 14407, artículo 2.°, apartado 17 segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... bollerías...», debe decir: «... bollería...».

Página 14408, artículo 2.°, apartado 21, duodécimo párrafo, tercera línea, donde dice: «... productos cárnicos...», debe decir: «... productos y derivados cárnicos...».

Página 14408, artículo 2.°, apartado 23, primer párrafo, línea primera, donde dice: «... apartado 641.77; 1, con...», debe decir: «... apartado 641.77 con...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13635 *ORDEN de 26 de mayo de 1988 por la que se normalizan los envases para detergentes en polvo de uso doméstico.*

La Orden de 17 de abril de 1975, sobre normalización de envases para detergentes de uso doméstico, modificada por la Orden de 28 de febrero de 1976, ha servido hasta ahora satisfactoriamente a las necesidades tanto de la industria como de los consumidores. Sin embargo, desde aquella fecha hasta hoy día han surgido nuevos procesos de fabricación de envases ante los cuales se encuentra parcialmente desfasada.

Los nuevos procesos permiten ahorrar material, manteniendo las resistencias mecánicas de los envases, a costa de modificar los formatos tradicionales en el sentido de redondear las aristas vivas verticales de los primitivos envases, de forma paralepipédica recta rectangular.

Por otro lado, los nuevos procesos de fabricación de detergentes permiten la producción de productos más concentrados que, por lo tanto, son demandados por el público en formatos más pequeños que los previstos en la citada Orden.

Se trata, por consiguiente, de autorizar la venta de detergentes en envases de tamaños más pequeños, por un lado, y por otro, en envases con formas diferentes de las previstas en la Orden mencionada. Al propio tiempo, se procede a normalizar los envases de volumen superior a 11.450 ml., que hasta ahora eran libres, con objeto de adecuar la normativa española a la imperante en la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Los envases de cartón para detergentes en polvo de uso doméstico destinados al lavado de textiles se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo.–Con carácter obligatorio, los envases tendrán las siguientes capacidades:

2.1 Para cajas y barriles fabricados conforme a la norma EN, 23.1, edición 2 (mayo de 1978):

Cajas	Volumen en ml.
E 0,5	375
E 1	750
E 2	1.500
E 3	2.250
E 5	3.750
E 10	7.700
E 15	11.450
E 20	15.200
E 25	18.950
E 30	22.700

Barriles	Volumen en ml.
E 5	3.950
E 10	7.700
E 15	11.450
E 20	15.200
E 25	18.950
E 30	22.700

2.2 Para otros envases, sin limitación de forma geométrica:

Capacidad nominal (en ml.)	Límites de capacidad inferior y superior (en ml.)	
375	365	385
750	735	765
1.500	1.475	1.525
2.250	2.220	2.280
3.750	3.705	3.795
3.000	2.950	3.040
3.950	3.880	4.020
5.450	5.295	5.605
7.700	7.525	7.875
11.450	11.240	11.660
15.200	14.950	15.450
18.950	18.670	19.230
22.700	22.400	23.000

DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede a los fabricantes de detergentes afectados por la presente Orden el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma, para adecuar los envases a lo en ella dispuesto. Durante dicho plazo, los fabricantes de detergentes podrán seguir utilizando envases con los formatos actuales.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 17 de abril de 1975 y 28 de febrero de 1976.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.